

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 183

Se recuerda a los señores Alcaldes, Directores y Administradores de Establecimientos Penales, de Beneficencia y similares, la obligación que tienen de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 104, 343 y 351 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que hacen referencia a la obligatoriedad de dar cuenta a los Ayuntamientos y Cajas de Reclutas respectivas de los individuos que hallándose internados o recluidos en aquellos establecimientos, deban efectuar su ingreso en filas, cuya inobservancia causa trastornos y perjuicios a las operaciones de reclutamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los mencionados señores Alcaldes, Directores y Administradores de Establecimientos Penales y de Beneficencia de esta provincia y cumplimiento, en evitación de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido por el citado Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Guadalajara 20 de Agosto de 1953. 1811

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 184

Interesado por la Capitanía General de la Quinta Región Militar, se ruega a los señores Alcaldes hagan saber al vecindario de sus respectivas localidades, el peligro que supone el tocar o recoger los proyectiles y artificios que no han hecho explosión en los campos de tiro de la Región, así como en las zonas donde recientemente han tenido lugar maniobras militares, y que son causa de frecuentes y lamentables accidentes; debiendo la persona que los encuentre señalarlos con unas piedras a su alrededor, dando cuenta inmediata a la Guardia Civil para que sea puesto en conocimiento del Gobierno o Comandancia Militar más próxima, para su recogida o destrucción.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. 1812

Guadalajara 19 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dan normas para las actividades de las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo.

Ilmo. Sr.: El artículo primero del Decreto de 10 de marzo de 1950 dispuso que la Junta Nacional contra el Analfabetismo redactase las normas a que han de obedecer las diversas actividades que contra esta dolorosa realidad social se emprenden en las distintas provincias de España.

Este Ministerio, a propuesta de esa Junta Nacional y sin perjuicio de los perfeccionamientos que la experiencia aconseje, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones Permanentes de las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo, a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 10 de marzo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se constituirán en el seno de todos los Consejos Provinciales de Educación Nacional, actuando de Secretario de cada una el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia respectiva.

Art. 2.º En su condición de Delegadas Permanentes de las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo, dichas Comisiones Permanentes se relacionarán directamente con la Junta Nacional y coordinarán las actividades de las Comisiones Locales contra el Analfabetismo, que se constituirán en el seno de las Juntas Municipales de Educación Primaria.

Art. 3.º Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo y en su representación las Comisiones Permanentes mencionadas, cuidarán del cumplimiento de las normas emanadas de la Junta Nacional y dirigirán en concreto las actividades contra el Analfabetismo que se lleven a cabo en las provincias.

Con este fin, prepararán un plan de actuación para las actividades del año siguiente, que elevarán a la Junta Nacional contra el Analfabetismo, dentro del último trimestre del año, acompañándolo de una Memoria explicativa y del presupuesto que estimen necesario para atender a las actividades proyectadas.

En dicho plan se especificarán de la manera más concreta posible las entidades, instituciones y organismos

que hayan de colaborar, tanto económica como instrumentalmente, en el mismo. Deberán recabarse de manera expresiva la cooperación de las Corporaciones Locales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina y del Servicio de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento. Igualmente serán invitados a participar en las actividades del plan las Instituciones eclesiásticas, las Asociaciones de Padres de Familia y otras de carácter apostólico y benéfico, así como todas aquellas personas colectivas o individuales que deseen cooperar con sus aportaciones materiales y con su actividad al cumplimiento de los fines del plan.

Art. 4.º Aparte el fomento de la creación de escuelas y de las medidas encaminadas a normalizar la asistencia de los niños a las mismas (medios esenciales para reducir el analfabetismo), las Juntas Provinciales se servirán de los recursos siguientes:

a) Establecimiento de clases de adultos y adultas dedicadas específicamente a la extinción del analfabetismo, servidas por los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales respectivas.

b) En los núcleos de población diseminada, que no cuenten con Escuela nacional, se montarán Escuelas volantes, cuya actuación se organizará a base de un calendario confeccionado por el Consejo de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, oídas las Juntas Locales contra el Analfabetismo.

c) Organización de Escuelas al aire libre o Campamentos y albergues u hogares para analfabetos, fuera de edad escolar, en régimen intensivo y con empleo de los procedimientos pedagógicos más eficaces.

d) Todas aquellas otras iniciativas de carácter concreto y específico que se consideren más convenientes, según las regiones, para la educación de base o fundamental entre los analfabetos.

Art. 5.º Para la ejecución de los planes que fueren aprobados por la Junta Nacional, dispondrán las Juntas Provinciales de los siguientes recursos:

a) Las subvenciones que reciban de la Junta Nacional contra el analfabetismo.

b) Las aportaciones de los Municipios afectados por el plan y, en su caso, de las Corporaciones Provinciales que puedan prestar su colaboración.

c) Las aportaciones que realicen las Instituciones, Corporaciones o personas colectivas o individuales que deseen participar en las actividades contra el analfabetismo.

d) El importe de los arbitrios que para contribuir al sostenimiento de las Escuelas de adultos y adultas puedan establecer los Municipios con fines no fiscales sobre analfabetos de unó y otro sexo mayores de quince años, hasta que cada uno de ellos deje de tener tal carácter.

e) El importe de las multas que puedan imponerse legalmente por falta de asistencia a las Escuelas.

f) Los demás recursos que se obtengan conforme a las normas legales vigentes.

Art. 6.º La organización y funcionamiento de las clases de adultos y adultas analfabetos será prevista en un plan anual que acordará la Junta Provincial, a propuesta del Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria.

Art. 7.º Los Maestros de Escuelas volantes, a que se refiere el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1952) que existan en cada provincia serán dedicados a servir las Escuelas volantes del plan de actividades contra el analfabetismo en los núcleos de población a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto de la presente Orden.

Cuando en una provincia estén cubiertas las necesidades de la lucha contra el analfabetismo, en la parte que corresponde a la actuación de los Maestros volantes, éstos serán destinados a desempeñar circunstancial-

mente las Escuelas vacantes por licencias concedidas a sus titulares.

Art. 8.º Los gastos de desplazamiento de los Maestros de Escuelas volantes que actúen en dicho plan de actividades serán abonados con cargo a las subvenciones que las Juntas Provinciales reciban de la Nacional.

En los planes y presupuestos a que se refiere el artículo tercero de la presente Orden figurarán las cantidades que se estimen necesarias para tal atención cifrándolas por separado respecto de las restantes que la Junta estime imprescindibles para las demás atenciones de las campañas.

Art. 9.º Para el estímulo de los Maestros que intervengan en la lucha contra el analfabetismo, ya sirvan Escuelas volantes, ya clases para adultos, las Juntas Provinciales podrán establecer premios o recompensas por cada analfabeto definitivamente liberado, incluyéndose las cantidades correspondientes en los presupuestos que la Junta formule cuando las aportaciones provinciales y locales no basten a cubrir las.

En todo caso, el sistema de recompensas exige, por parte de las Juntas, el control riguroso de los analfabetos realmente liberados.

Art. 10. Las Escuelas dedicadas a las actividades específicas contra el analfabetismo acomodarán su almanaque y horario, en lo posible, a las necesidades de la vida laboral en la respectiva localidad para facilitar la asistencia a las mismas de los trabajadores analfabetos.

Las Juntas Locales contra el Analfabetismo recibirán partes mensuales de asistencia a las clases, remitidos por el Maestro o Maestra que desempeñen las mismas con relación nominal de los alumnos y especificación de los destinos o empleos de cada uno.

Art. 11. Al final de cada año, las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo elevarán a la Nacional una breve Memoria exponiendo las actividades desarrolladas durante el año, acompañada de una copia de las cuentas remitidas en justificación de las cantidades que hubiesen recibido en concepto de subvención de la Junta Nacional durante el correspondiente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Septiembre.—Montepío militar.

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Retirados de todas las clases.

Día 4.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 19 de Agosto de 1953.—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo 1808

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 29 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar las matriculas para la exacción del arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar e industrias incómodas, molestas, insalubres y peligrosas, correspondientes a este año.

Aprobar las cuentas de caudales del segundo trimestre de este ejercicio, correspondientes al presupuesto ordinario, al especial del Servicio Municipalizado de Aguas y a los extraordinarios de tres millones de pesetas, de pavimentación del camino del Cementerio y ronda de San Antonio y de urbanización de la calle de Cervantes y otras.

Aprobar la liquidación de obras de pavimentación del camino del Cementerio.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Designar Comisionado de este Excmo. Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1953 y agregados al mismo.

Guadalajara 31 de Julio de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 5 de Agosto de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 6 de Agosto de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1776

LA MIERLA

Subasta de pastos

Aprobado por la Superioridad el Plan provisional de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1953-54, se anuncia al público el acto de subasta de pastos del monte número 102 C del Catálogo, titulado «Dehesa y Montehueco», para tres años; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10 de Septiembre próximo, a las diez horas, con sujeción el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la misma.

La Mierla 18 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Florencio Monge. 1817

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera y pública subasta, por veinte días, para la venta del inmueble que se dirá, como de la propiedad de don Carlos de la Hoz Velles, vecino de Sacedorbo, y que fué embargado en

los autos de juicio ejecutivos que le promovió don Angel Gómez Martínez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de once mil cuatrocientas setenta y tres pesetas y cinco mil más para costas, y para asegurar expresadas cantidades, cuya subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad porque sale a subasta el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; quedando subsistentes las cargas anteriores o preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Cuarta. Que la finca que se subasta se encuentra enclavada en el término municipal de Sacedorbo, partido judicial de Cifuentes.

= Finca que se subasta =

Una finca en «Viñas Viejas», de dieciocho celemines, cercada de pared; valorada en mil pesetas.

Total por que sale en subasta, mil pesetas.

Dado en Sigüenza a trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ruiz-Berdejo.—Doy fe.—El Secretario, Vicente Tejedor. 1809

(Derechos de inserción, 64'50 ptas.)

Juzgados de Paz

JADRAQUE.—Edicto

González García, Pilar; de 30 años de edad, soltera, hija de José y de Carmen, natural de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, y que tuvo su última residencia en esta villa de Jadraque, comparecerá ante el Juzgado de Paz de la misma, en término de quinto día, a fin de hacer efectivas las responsabilidades de multa, costas y gastos que la fueron impuestas en el juicio de faltas ségundo contra la misma con el número 22-1952, ascendientes a ciento quince pesetas con veinte céntimos, y para el cumplimiento de la pena que le fué, además, impuesta, bajo los apercibimientos legales caso de no efectuarlo.

Jadraque 19 de Agosto de 1953.—El Juez de Paz, Eladio de Agustín.—El Secretario firma ilegible. 1823

Hermanidad de Agricultores y Ganaderos de Torrebeña

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, ya sean forasteros o vecinos de esta localidad, que el día 27 del presente mes, de diez a doce de la mañana, se procederá en la Secretaría de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos al pago de las aprovechamientos de pastos correspondientes a los años 1952 y 1953.

Se advierte a los propietarios la necesidad de venir provistos de los documentos que acrediten la propiedad de sus fincas.

Igualmente se les hace saber que la no presentación en el día y hora señalado obedecerá a la renuncia de los mismos.

Torrebeña 17 de Agosto de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, Isidro Garralón. 1807

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

Comunidad de Molina y su Tierra

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Junta de Apoderados de mi presidencia, se señala para el día 10 del próximo mes de Septiembre la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes de la pertenencia de esta Comunidad, con arreglo y sujeción en un todo al Plan forestal publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98, correspondiente al día 15 del mes en curso, para los pueblos del asocio, según tradicional costumbre y por tiempo de tres años:

A las once, la del monte número 112, para 500 cabezas de ganado lanar, 150 de cabrío y 20 de vacuno, bajo tasación de 7.320 pesetas.

A las once y media, la del monte número 134, para

20.000 lanares, 400 de cabrío, 100 de vacuno, 60 de mayor y 30 de menor, bajo tasación de 134.910 pesetas.

A las doce, la del monte número 142, para 2.500 lanares, 60 de vacuno y 40 de mayor, bajo tasación de 18.120 pesetas.

A las doce y media, la del monte número 185, para 1.020 lanares, 100 de cabrío y 30 vacuno, bajo tasación de 9.600 pesetas.

A las trece, la del monte número 190, para 150 lanares y 75 de cabrío, bajo tasación de 2.700 pesetas.

Si resultare alguna desierta, se celebrará la segunda subasta el día 17 de dicho mes y en las mismas condiciones.

Molina de Aragón 19 de Agosto de 1953.—El Presidente, Francisco Checa.

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.) 1816

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 31 de Julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 29 de Agosto.—ARGECILLA.—A las doce horas						
Juan Alcalde López.....	Rústica....	Argecilla.....	18-23			105'80
Pablo Andrés.....	»	Punta Chaparral.....	26-61			415'20
Valentín García Bayo.....	»	Carril.....	1-14-16			1324'20
Angela Hernando Barbero.....	»	Idem.....	79-13			1222'40
Feliciano Hernando Barbero.....	»	Idem.....	1-58-28			2469'20
Maximino Hernando Barbero.....	»	Idem.....	1-58-28			2469'20
Santos Hernando Barbero.....	»	Idem.....	79-13			1222'40
María López Martínez.....	»	Haza Elvira.....	92-89			1449'00
Marcelino Serrano García.....	»	Carril.....	1-14-16			1324'20
Eugenio Serrano Valentín.....	»	La Mangada.....	1-62-94			2541'80
María Toledano Torre.....	»	Senda del Chaparral.....	47-89			747'00
Doroteo Toledano Torre.....	»	Pradillos.....	15-63			497'00
Día 26 de Agosto.—VILLAVICIOSA DE TAJUÑA.—A las doce horas						
Basilio del Moral Bravo.....	Rústica....	Caballete.....	33-71			1139'40
Carmen Romero Esteban.....	»	Horquillo.....	75-19			1473'80
Pascual Roa Viejo.....	»	Cerro del Olmo.....	27-11			260'20

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Brihuega a 31 de Julio de 1953.—El Recaudador, Manuel Esteban Torrijos.

1802